

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: 110013342-046-2017-00313-00
DEMANDANTE: LINA MARCELA SALINAS VAQUIRO
DEMANDADO: NACIÓN – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la competencia para conocer del presente proceso.

Correspondió inicialmente por reparto al Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá que mediante auto del 17 de enero de 2017, remitió por competencia el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, al tratarse de un asunto disciplinario con sanción emitida por una entidad del orden nacional.

El 8 de junio de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F” por medio de providencia procedió a estudiar las nuevas reglas sobre la materia fijadas por el Consejo de Estado¹ y, por tanto, se dispuso la competencia del presente proceso en los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, ordenando remitir el expediente a reparto de los mencionados Juzgados.

El 20 de septiembre de 2017, por reparto realizado a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, le correspondió a este Despacho el conocimiento de las presentes diligencias, sin embargo dado que este proceso ya había sido objeto de reparto anterior y su conocimiento había correspondido al

¹ Sentencia de la Sección Segunda, Consejero ponente: César Palomino Cortés Bogotá D. C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Radicación número: 11001-03-25-000-2016-00674-00(2836-16), según la cual “los Juzgados Administrativos conocerán en primera instancia demandadas de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos que imponen las sanciones de i) Destitución e inhabilidad general; ii) Suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad, iii) Suspensión o iv) Multa, expedidos por las autoridades de cualquier orden, distintas de la Procuraduría General de la Nación, con una cuantía que no exceda a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Juzgado 48 Administrativo del Circuito de Bogotá, habrá de remitirse a dicho Despacho para que continúe conociendo.

RESUELVE

PRIMERO: Remitir el presente asunto, al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Administrativo a quien había correspondido por reparto.

SEGUNDO: Remítase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Juez

CV

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 29 de septiembre de 2017 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 35 

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA